

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que en escrito que antecede el extremo ejecutante solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación, de igual manera se le pone en conocimiento que a la fecha una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, no se encontraron títulos a favor del presente proceso, como tampoco la existencia de embargo de remanentes en el presente proceso. Queda para proveer.
Tuluá, 29 de septiembre de 2021.


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO No. 1744
Proceso: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00390-00
Septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada Judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, en este Proceso Efectividad de la Garantía Real iniciado contra el señor **JOSÉ LUÍS RESTREPO OSORIO**.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta, que la apoderada del Ejecutante- **BANCOLOMBIA S.A.**, solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, se accederá, toda vez que tiene facultades para recibir, conforme el Art. 461 del Código General del Proceso.

En ese sentido, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas, y, se dispondrá la entrega del título base de ejecución a la entidad demandante, toda vez, que el demandado se puso al día, respecto de las cuotas que se encontraba en mora, advirtiéndole, que como quiera que tal hecho implica la presentación personal a la sede del juzgado, deberá informar previamente la fecha y hora de asistencia con el fin de autorizar su ingreso, y en el evento de presentar "... *comorbilidades*:

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA
Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616
Tuluá, Valle del Cauca

diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial, y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación...”; deberá autorizar a otra persona que no las padezca, toda vez, que por Resolución No. 1315 de 2021, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó hasta el **30 de Noviembre de 2021**, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,**

RESUELVE:

1°.- DECRETAR la terminación por pago de las cuotas que se encontraba en mora, hasta el mes de **Agosto de 2021** por el Demandado **JOSÉ LUÍS RESTREPO OSORIO** en este Proceso Efectividad de la Garantía Real instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**

2°.- ORDENAR la cancelación del embargo decretado en el **numeral cuarto del Auto Interlocutorio No. 2893 del 23 de octubre de 2019**, comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá por *Oficio No. 2734 del 23 de octubre de 2019.* **Comuníquese.**

3°.- ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de recaudo, en favor del Ejecutante-**BANCOLOMBIA S.A:** El Pagare No. 7212320007093 y la Escritura de Constitución de la Hipoteca No. 2748 del 10 de diciembre de 2010 de la Notaria Primera del Circulo de Tuluá -, con la anotación en el Pagaré que el demandado **JOSÉ LUÍS RESTREPO OSORIO** canceló las cuotas que se encontraba en mora, hasta el mes de Agosto de 2021. Advertir que como quiera que tal hecho implica la presentación personal a la sede del juzgado, deberá informar previamente la fecha y hora de asistencia con el fin de autorizar su ingreso, debiendo también señalar lo indicado en la parte motiva.

4°.- COMUNICAR a la Inspección Única para Asuntos Civiles del Municipio de Tuluá, para que remita el *Despacho Comisorio No. 017 del 17 de julio de 2020* en el estado en que se encuentre. **Advertir que no es necesario la práctica del secuestro del inmueble con M.I. No. 384-114836,** ante la terminación del presente proceso.

5°.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c18f7ec3cb14fd80cd41e3b2acf9c7c96104c4210028ceb748746f1591de8262

Documento generado en 30/09/2021 02:47:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>